

686E-01-980626 - Incorpora Capítulo IV.B.10 al Compendio de Normas Financieras.

Se acordó incorporar el siguiente Capítulo IV.B.10 al Compendio de Normas Financieras:

"PAGARÉS REAJUSTABLES EN DÓLARES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE (P.R.D.)

1.- El Banco Central de Chile emitirá y colocará directamente en el mercado, títulos al portador, reajustables de acuerdo al valor del tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los que se denominarán "Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile" (P.R.D.).

2.- El plazo de vencimiento de estos títulos será de un mínimo de 3 años contado desde su fecha de emisión.

3.- El Banco Central de Chile pagará estos títulos en cupones con vencimientos semestrales iguales y sucesivos, que incluirán el pago de los intereses devengados, salvo el último cupón que comprenderá capital e intereses.

4.- Los Pagarés se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América y sus cupones serán pagados en moneda corriente nacional de acuerdo con el valor del tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a la fecha de los respectivos vencimientos. En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor del tipo de cambio antes citado vigente este último día.

5.- Estos Pagarés devengarán un interés a una tasa anual vencida, que será determinada por el Gerente General, calculado sobre el capital expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

La tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior se determinará en forma compuesta y, para este efecto, se calculará sobre la base de periodos semestrales de 180 días y de un año de 360 días.

6.- El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones en las fechas que éste determine, de acuerdo al sistema que se indique en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Gerente General. Asimismo, en los casos de licitaciones con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Gerente.

7.- Los Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.) serán emitidos en cortes de 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.

8.- El Gerente General determinará la oportunidad, monto y plazo de cada emisión.

9.- Los Pagarés llevarán la firma en facsímil del Tesorero General y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

10.- La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas que regirán la colocación de los Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.).